

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 584

RADICACIÓN : 76111-33-33-001-2020-00205-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE : Luz Elby Domínguez Rivera
APODERADO : Oscar Gerardo Torres Trujillo
abogadooscartorres@gmail.com
DEMANDADOS : Ministerio de Educación Nacional- Fomag
Dpto del Valle–Secretaria de Educación.

Guadalajara de Buga, agosto 30 de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho la presente demanda, frente a la cual ya se había realizado el estudio pertinente, que arrojó como resultado su inadmisión, a través del Auto Interlocutorio No. 403 del 14 de mayo de 2021, notificado en el Estado No. 18 de 18 de mayo de 2021, mediante el cual se le concedió un término de (10) días a la parte demandante con el fin que subsanara las falencias de la demanda.

Según constancia secretarial que reposa en el expediente digital, y como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 170 del CPACA, se rechazará la misma.

En virtud de lo expuesto, Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por el(la) señor(a) **LUZ ELBY DOMÍNGUEZ RIVERA**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, DEPARTAMENTO DEL VALLE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84fff3cdf5649e22c734bce00851cf506e0ad588fddbdeca1762643e4ad0442

Documento generado en 30/08/2021 11:38:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>